

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación (si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial).

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

[Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905]

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Enero 1917).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 227

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de Junio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Posadas, motiva la construcción de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante

el Alcalde de Posadas, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias de justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Francisco S. Melina Albendín, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 9 de Enero de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu*.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO.—Núm. 246

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende temporalmente, á partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las primas á la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para restablecer las primas que ahora se suspenden cuando se normalicen los precios en el mercado de carbones nacionales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente ó previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estima necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

(«Gaceta» 11 Enero 1917).

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 247

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 665 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y el 42 de la ley del Jurado, al atribuir á los Presidentes de las Audiencias facultad de acordar la celebración de los juicios en determinadas localidades, se inspiraron en el deseo de que teniendo en cuenta todas las circunstancias de índole diversa que pueden concurrir en la comisión de los hechos delictivos se facilitase la acción de la justicia y se evitasen al propio tiempo incomodidades y molestias en procesados y testigos.

Pero razones de otro índole aconsejan que sólo se haga uso de tal autorización en las ocasiones rigurosamente necesarias, y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los acuerdos en virtud de los cuales actúen los Tribunales en lugares distintos de aquellos en que habitualmente residen y ejercen sus funciones se pongan inmediatamente en conocimiento de este Ministerio para que por él puedan adoptarse las resoluciones que procedan en su caso, no pudiendo llevarse á cabo sin que conste la autorización expresa de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» 10 Enero 1916).

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 250

Edicto de rectificación

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alvaro García Pérez Rico, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Diciembre de 1916, solicitando se le concedan setenta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Ángeles», de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obrajuna, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 6.ª del registro minero nombrado «San Carlos», número 6469, desde la cual se medirán al S. 100 m. y 1.ª estaca de 1.ª á 2.ª 100 m. al O.; de 2.ª á 3.ª 100 m. al N.; de 3.ª á 4.ª 100 m. al O.; de 4.ª á 5.ª 100 m. al N.; de 5.ª á 6.ª 100 m. al O.; de 6.ª á 7.ª 100 m. al N.; de 7.ª á 8.ª 100 m. al O.; de 8.ª á 9.ª 100 m. al N.; de 9.ª á 10.ª 100 m. al O.; de 10.ª á 11.ª 100 m. al N.; de 11.ª á 12.ª 100 m. al O.; de 12.ª á 13.ª 200 m. al N.; de 13.ª á 14.ª 100 m. al E.; de 14.ª á 15.ª 100 m. al N.; de 15.ª á 16.ª 300 m. al E.; de 16.ª á 17.ª 100 m. al S.; de 17.ª á 18.ª 100 m. al E.; de 18.ª á 19.ª 100 m. al S.; de 19.ª á 20.ª 100 m. al E.; de 20.ª á 21.ª 100 m. al S.; de 21.ª á 22.ª 100 m. al E.; de 22.ª á 23.ª 100 m. al S.; de 23.ª á 24.ª 100 m. al E.; de 24.ª á 25.ª 100 m. al S.; de 25.ª á 26.ª 900 m. al E.; de 26.ª á 27.ª 100 m. al S.; de 27.ª á 28.ª 1.000 m. al E.; de 28.ª á 29.ª 300 m. al S.;

de 29° a 30° 100 m. al E.; de 30° a 31° 200 m. al S.; de 31° a 32° 200 m. al O.; de 32° a 33° 200 m. al N.; de 33° a 34° 200 m. al O.; de 34° a 35° 200 m. al N., y desde este punto para cerrar el perímetro 1.800 m. al O.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE OBEJO

Núm. 264

Don Francisco Molero Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para dar cumplimiento al art. 36 de la Ley, copiada literalmente dice así:

«En la villa de Obejo a 28 de Diciembre de 1916 y hora de las doce de su mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados al margen, bajo la presidencia de don Teófilo Olivares Barrios, con el fin de celebrar sesión para que fueron previamente convocados.

Abierto el acto y teniendo este por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1917 y 1918, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Angel Lozano Morillo.

Suplente, don Toribio Olivares Barrios.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Teófilo Olivares.—Miguel Torres.—Angel Lozano.—Virginio Cano.—Félix Garefa.—Francisco Molero, Secretario.

El acta que antecede concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el señor Presidente, en Obejo a 29 de Diciembre de 1916.—Francisco Molero.—V.º B.º: El Presidente, T. Olivares.

DE PRIEGO

Núm. 265

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en sesión celebrada en 5 del actual por dicha Junta y haciendo nueva designación como está prevenido

por la Real orden de 13 de Abril de 1909, fueron designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que se dirán para el bienio de 1917 y 1918, los señores electores que a continuación se expresan:

Distrito tercero

Para la sección segunda: Presidente suplente, don Antonio Serrano Campaña.

Para la sección tercera: Presidente propietario, don Francisco Bermudez Muñoz.

Presidente suplente, don Amador Sanchez Machado.

Distrito cuarto

Para la sección primera: Presidente suplente, don Francisco Ortiz Olivencia.

Para la sección segunda: Presidente propietario, don Francisco Baena Campaña.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente accidental en Priego a 10 de Enero de 1917.—Miguel Rosa.—V.º B.º: El Presidente a., Daniel Alvarez.

DE CONQUISTA

Núm. 286

Don Manuel Sanchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de la sesión celebrada el día 27 del actual por referida Junta, con el fin de llevar a cabo lo que determina el art. 36 de la vigente ley Electoral, fueron elegidos como Presidente y Suplente de la Mesa electoral de que se compone este Municipio y que han de actuar durante el bienio de 1917 y 1918, los señores siguientes:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Francisco Buenestado Muñoz.

Suplente, don José Sanchez Pablo.

Y para que conste y a los debidos efectos de la repetida ley Electoral, expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia y visado por la Presidencia, en Conquista a 30 de Diciembre de 1916.—Manuel Sanchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

DE SANTA EUFEMIA

Núm. 287

Don Emilio Bejarano Pasto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por la expresada Junta y en sesión del día 28 de Diciembre último, se ha hecho la designación de Presidente y Suplente de la Mesa del único colegio electoral de esta villa para el próximo bienio de 1917 a 1919, los cuales a continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Miguel Perez Sainz.

Suplente, don Julián Romero Caballero.

Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente que visa y sella el señor Presidente en Santa Eufemia a 10 de Enero de 1917.—Emilio Bejarano.—V.º B.º: El Presidente, Juan Sanchez.

JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO

Núm. 278

Remitido a esta Junta por el señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral un ejemplar de la lista cobratoria correspondiente a la Contribución territorial, en la parte relativa a la riqueza rústica y pecuaria de dicho término, respectivo al año de 1917, queda a disposición del público en las dependencias municipales de esta capital durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones, consiguientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Córdoba 3 de Enero de 1917.—El Presidente, Arturo Uol.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 271

Doña Rafaela Martínez Moreno, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Fernán Núñez.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 12 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Yeguada militar

Núm. 283

ANUNCIO

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en 10 del actual para adquirir, mediante concurso de proposiciones libres, 174 quintales métricos de cebada, 54 de avena, 76 de habas y 146 de paja, para suministrar al ganado de la Sección de Jerez de la Frontera durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina) o en las de dicha Sección, dentro del plazo de diez días, de nueve a trece de la mañana, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Cadiz.

En las citadas oficinas estará a disposición de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de acarreo y transporte de las especies hasta los almacenes de las deheas de la expresada Sección.

Córdoba 12 de Enero de 1917.—El Oficial Pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Sáez de Haro.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 282

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Diciembre de 1916.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia, Alcalde don José de Toro y Gutierrez.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Instancia del rematante del arbitrio sobre inhumaciones en el que solicita una baja, el Ayuntamiento acordó desestimarla.

Se acordó la adquisición del material para los repartos sustitativos de consumos y de la riqueza urbana.

Fue aprobada la devolución de las fianzas a los contratistas de los servicios públicos.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por don Manuel García Carmona.

También fue acordado el nombramiento de un oficial de esta Secretaría para que marche a la capital a entregar los Padrones y Repartimientos para el año entrante, abonándosele los gastos del viaje del correspondiente capítulo del presupuesto.

Fue aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 11

Presidencia, Alcalde don José de Toro y Gutierrez.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó se anuncien para el día 30 las subastas de los arbitrios municipales y caso de quedar desiertas se celebre una segunda el día 31 con las rebajas que se consignan en los respectivos expedientes.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por los farmacéuticos de las medicinas facilitadas a las pobres de solemnidad y que se abonen del correspondiente capítulo del presupuesto.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 18

Presidencia, Alcalde don José de Toro y Gutierrez.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron leídas y aprobadas varias cuentas sobre pago de derechos reales, dietas y obras realizadas en varias calles y paseos de esta ciudad.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 25

Presidencia, Alcalde don José de Toro y Gutierrez.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Agular 12 de Enero de 1917.—José Moreno.—V.º B.º: de Toro.

HORNACHUELOS.—Núm. 281

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este término municipal en el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos 10 de Enero de 1917.—Francisco Muñoz.

Depositaría de fondos municipales de Lucena (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1916

Núm. 252

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	67.5 5 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	90.232 44
CARGO.....	157.828 22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	89.374 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	68.453 66

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	4.429 81	1.497 14	5.926 95
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	108.825 78	41.826 26	150.652 04
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....	288 57		288 57
7 Extraordinarios.....	3.119 45	1.112 60	4.232 05
8 Resultas.....	69.962 20	23 18	69.985 38
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	137.435 77	45.773 26	183.209 03
10 Reintegros.....			
Cargos.....	324.061 58	90.232 44	414.294 02
PAGOS			
1 Gasos del Ayuntamiento.....	21.417 86	7.136 38	28.554 24
2 Policía de Seguridad.....	8.008 21	2.691 07	10.699 28
3 Policía urbana y rural.....	18.463 43	6.332 13	24.795 56
4 Instrucción pública.....	5.448 74	1.745 57	7.194 31
5 Beneficencia.....	12.110 40	5.536 75	17.647 15
6 Obras públicas.....	7.062 86	5.575 15	12.638 01
7 Corrección pública.....	4.904 04	2.536 85	7.440 89
8 Montes.....			
9 Cargas.....	162.255 99	56.134 48	218.390 47
10 Obras de nueva construcción.....	161 10	110 30	271 40
11 Imprevistos.....	2.680 56	1.507 63	4.188 19
12 Resultas.....	14.057 61	18 25	14.075 86
Data.....	256.465 80	89.374 56	345.840 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Hofmeyer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lucena á 31 de Diciembre de 1916.—El Contador, Vicente Serrano.—Visto bueno: El Alcalde, Moreno.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 259

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de la riqueza rústica de este término para el año 1917, formado por el Servicio Agrónomico Catastral, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante el cual se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia, que resolverán la Jefatura provincial de dicho servicio.

Cañete de las Torres 9 de Enero de 1917.—Angel Caracuel.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 78

Lista de los electores vecinos de esta localidad con casa abierta que como mayores contribuyentes tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año, y que forma este Ayuntamiento con arreglo á lo que preceptúa el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que continúa vigente.

Señores Concejales

D. José Fernández Álvarez

D. José Pintor Clavellinas
Fernando Baena Urbano
Juan Fernández Jaén
Francisco Alba Moyano
Juan Luna Toledano
Pedro López Crespo
Juan Serrano Moyano
José López Crespo
Juan Gómez Jiménez
Francisco López Serrano
Francisco Yuste Cuesta
Francisco Alvarez Ariza
Salvador Raya Raya

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Manuel Jiménez Benito	839 19
Juan Gómez Torres Muertas	459 22
Pedro M. Cañadas Torres	331 90
Fernando López Serrano	305 15
Ramón Jiménez Villafranca	254 86
Rafael Baena Gómez	146 25
Andrés Espejo Rosa	130 14
Juan Osuna Campos	130
Pedro Pintor Clavellinas	124 23
Alfonso Jiménez Villafranca	123
Ricardo López Serrano	121 71
Bernardo Serrano Fernández	111 31
Antonio Pintor García	90 27
Francisco Serrano Fernández	89 41
Pedro Martín Ruiz	89 24
Manuel Nieto Laguna	89 18
Fernando Secada Melgar	83 20
Alonso Miranda Raya	81 42
José Toledano Luna	79 61
Antonio García Serrano	75 90
Francisco Bonilla Rosa	68 34
Alfonso Ariza García	59 13
Bernardo Serrano Cuesta	58 22
Miguel Castillo Alcaide	58 29
Agustín Bonilla Ramírez	51 27
Alfonso Martínez Baena	49 49
Juan Luna Sánchez	49 46
Alfonso Crespo Huertas	49 46
Luis Villalba Romero	46 04
Bartolomé Laguna Torres	43 06
Cristóbal Jiménez Antúnez	37 05
Fernando Crespo Huertas	36 27
Gonzalo López María	34 39
José Hidalgo Cañero	33 48
Martín Muertas Torres	32 42
Pedro Crespo Huertas	31 97
Alfonso Luque Alvarez	30 13
Juan Raya Gomez	29 50
Francisco Ariza Lopez	29 28
Alfonso Lopez Serrano	29
Antonio Pintor Clavellinas	28 74
Martín Crespo Serrano	28 56
Francisco Pintor Clavellinas	28 54
Fernando Serrano Osuna	22 99
Miguel Rodríguez Nieto	22 93
Francisco Losada Enrique	22 91
Francisco Serrano Moyano	21 68
Francisco Fernandez Jaén	21 14
Juan Hidalgo Crespo	21 03
Antonio Luna Muñoz	20 98
Felix Romero Ariza	20
Bartolomé Cañero Luna	17 66
Fernando Serrano Moyano	14 39
Antonio Jurado Raya	14 15
Pedro Fernandez Jaén	12 13
Bartolomé Cañero Luna	11 40

Fernán Nuñez 1.º de Enero de 1917.
El Alcalde, José Fernandez.—El Secretario, Fernando Torres.

EL VISO.—Núm. 83

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, com-

prensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho del sufragio para Compromisario en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. José López Medina
Antonio Linares Moreno
Alfonso León Sánchez
Joaquín Ruiz López
Benjamin López Medina
Ramón Ruiz Sánchez
Cecilio Mantas Ruiz
Juan Ramírez Risques
José Medina Muñoz
Felipe Linares y Linares
José González Aranda

Existe una vacante por defunción

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Alfonso Linares Moreno	3384 60
Juan Moreno Pelayo	878 26
Nemesio Medina Muñoz	777 02
Antonio López del Rey	508 52
Eduardo Jimenez Arcilza	423 22
Manuel Ruiz Rubio	385 43
Manuel A. López Madoño	336 61
Antonio Sanchez Gomez	313 36
Leonardo Jimenez Arcilza	298 85
Amador Gomez Alfaro	274 22
Félix Frailes Martínez	255 78
Gonzalo López Moreno	178 13
Manuel López del Rey	168 48
Pedro J. Madoño Moreno	143 18
Ramón Delgado Fernandez	135 20
Andrés Fraile Martínez	124 01
José R. Ramirez Gomez	122 22
Manuel López Gomez	103 20
Antonio Moreno López	99 22
Mateo Gomez Alfaro	92 02
Santiago López Madoño	90 75
Tomas González Medina	81 06
Rafael Medina Ruiz	77 89
Miguel Ollero Sánchez	70 79
Braulio López Moreno	67 99
Tomas Linares Moreno	67 90
Manuel José Moyano Moreno	63 33
Francisco Delgado López	62 72
Juan José Linares Ruiz	61 34
José Linares García	57 98
Fernando López Moreno	57 55
Manuel Ruiz Ramirez	52 57
Alfonso López Marillo	52 25
Manuel Medina y Medina	51 03
Alfonso Sepúlveda Gómez	50 94
Francisco Villaplana y Sevilano	49 10
Dionisio Ruiz López	48 18
Manuel L. Ruiz López	46 07
Felipe Ruiz Sanchez	44 77
Alfonso B. Gomez Alfaro	43 10
Vicente Medina León	41 31
Rafael Barrio Jurado	38 84
Manuel Jurado Delgado	38 14
Martín Ruiz Medina	37 75
José Mantas Ramirez	34 90
Manuel Cañuelo Pontes	34 49
Baldomero Mantas Delgado	35 24
José Manuel Sánchez Ruiz	34 01

El Viso á 1.º de Enero de 1917.—El

Alcalde, Ramón Ruiz.—El Secretario, Jo-

sé Antonio Bejarano.

GUIJO.—Núm. 261

Lista de los señores que constituyen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de mayores contribuyentes, veci-

nos de esta población, que tienen derecho á elegir Compromisarios para votar Senadores durante el año actual, la cual se forma en cumplimiento á los efectos determinados en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Fulgencio Galvez Aperador
Victor García Fernandez
Arcadio Conde Delgado
Francisco García Román
Santiago Galvez Mansilla
Jenaro Muñoz Fernandez

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Ponciano Conde Delgado	115 39
Tibarcio Aranda Román	60 57
Miguel Dueñas Fernandez	52 92
Jorge José Muñoz Lucena	47 29
Gabriel Aperador Ferreros	42 03
Francisco Moya Física	38 28
Luis Mansilla Conde	28 55
Apollinar Conde Delgado	24 18
José Apolonia Conde Muñoz	23 53
José María Román Pérez	22 93
Norberto Aperador García	21 98
Brigido Gaete Muñoz	20 25
Joaquín Amaya Hijo	18 54
Juan Román Moreno	17 92
Joaquín Galvez Mansilla	16 63
Julián Molina Fernandez	16 07
Bartolomé Pérez Ruiz	14 60
Marcelo Conde García	13 96
José Vila Torrico	13 85
Antonio Conde Muñoz	13 72
Feliciano Pérez Fernandez	13 71
Antonio García Román	13 60
Juan Muñoz Galvez	13 07
Manuel Moreno Valero	12 79
Enrique Alaez Moya	12 70
Romualdo Moreno Conde	12 60
Vicente Galvez Conde	12 05
Fulgencio Aperador Ferreros	11 28

Guijo 8 de Enero de 1917.—El Alcalde, Fulgencio Galvez.—El Secretario, Ceferino Román.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 243

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

Se llama la atención de los comerciantes españoles sobre el acuerdo celebrado entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Dinamarca, según el cual, toda importación de mercancías de cualquier procedencia en este último país deberá efectuarse por conducto del Gremio de Comerciantes (Merchants' Guild) de Copenhague, si los propietarios de las mismas no quieren exponerse á que sean apresadas al atravesar la zona del bloqueo británico.

Conviene, pues, que los exportadores españoles observen dicho requisito para evitar la detención de las mercancías que envíen á Dinamarca.

Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Núm. 244

El Gobierno de los Países Bajos ha declarado prohibida la exportación de toda

clase de especias y perfumes, y por decreto de 18 de Diciembre último, los ganosos, pavos, conejos caseros y de campo, y caza de todas clases, estearina y otros ácido sebaceos, parafina, sebo de B. rneo, China y Japón, cera de abejas y cerosena, cera vegetal y todos los productos fabricados con combinaciones de esos artículos.

El Gobierno belga, por decreto de 8 de Diciembre último ha prohibido la exportación de pieles de todas clases en bruto, cortadas ó preparadas.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación de alambre de hierro y acero, las redes de alambre y las puntas y clavos de hierro, incluyendo los clavos para herraduras, así como también la de las legumbres de la última cosecha, frescas, secas ó en conserva, la de determinada clases de queso.

Núm. 245

El Gobierno ruso ha decretado la entrada en franquicia por todas las fronteras del Imperio, hasta el 1.º de Septiembre de 1917, del azúcar de todas clases, hasta la cantidad de 20 millones de «pudos» (60 «pudos» equivalen á una tonelada), sin que abone otros impuestos que el que pesa sobre el azúcar nacional, dándose facilidades para su pago.

Se ha prohibido, temporalmente, la importación por el puerto de Vladivostok de mercancías de propiedad particular, con la excepción de aquellas que sean reconocidas como de utilidad para el Estado. Las solicitudes para obtener el permiso necesario, cuando se trate de mercancías que reunan esa condición, deberán ser dirigidas á la Sección de Comercio del Ministerio de Comercio (Petrogrado, plaza del Palacio, número 8), consignándose en ellas:

- 1.º El nombre y dirección telegráfica de la casa expedidora.
 - 2.º El puerto de embarque.
 - 3.º La designación de la mercancía, con su peso en toneladas (60 pudos) cuando se trata de mercancías pesadas.
- La misma designación, con la medida cúbica, para las mercancías ligeras; automóviles, algodón, máquinas agrícolas, aparatos de aviación, etc.
- 4.º Indicación de la casa por cuya mediación se efectúe el envío de la mercancía.
 - 5.º Designación de la casa ó entidad que la recibe.
 - 6.º Certificado del Centro ó oficina pública correspondiente, acreditando la necesidad de que sea recibida la mercancía.

Madrid, 9 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 10 Enero 1917)

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 139

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Granada,

se cita, llama y emplaza á Manuel Torres Perez, que se dice ser alto, de cincuenta años de edad, labrador y vecino de Santafé, cuyo actual paradero se ignora y el cual parece ser el que vendió á Diego Montes Sierra, casado, mayor de edad, tratante y vecino de Majadas, en la feria de Hinojosa del Duque, el día treinta de Agosto pasado, la caballería que á continuación se reseñará, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, bajo el número ciento veinte y nueve de mil novecientos quince, sobre hurto de caballerías.

Dada en Montoro á tres de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de cuatro años, alzada 1'60 metros, castaño oscuro, raza española, marca 8 tabla cuello izquierdo y Garboso.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 191

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, intereso de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de cuatro barras de plomo, con peso cada una de cuarenta y seis kilogramos próximamente, procedentes de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, que fueron sustraídas de un vagón de ferrocarril en la estación de Cabeza de Vaca, el día veintisiete de Diciembre último, y si fuesen habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Enero de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

AGUILAR.—Núm. 235

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á orden de la Superioridad, librada en causa por lesiones contra Pedro Quintero Cortes, se cita á la testigo, cuyo paradero se ignora, que se expresa á continuación, para que el día diez y siete del actual y hora de las doce, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir al juicio oral de dicha causa, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales vigentes.

Individuo que se cita

Isabel García Martínez.

Aguilar diez Enero mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POZOBLANCO.—Núm. 169

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de diez lechones que después se reseñarán, hurtados la noche del veintinueve de Diciembre último, de una zahurda al sitio «Cardizal», término de Villanueva del Duque, de la propiedad del vecino de dicha villa Félix Seco González, procediendo así mismo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete.

—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. M., Juan de Julián.

Reseña

Diez lechones, seis machos y cuatro hembras, pelados, con la oreja izquierda despuntada, de cinco á seis meses y de arroba y media de peso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Juzces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 149

CASILDA GONZALEZ, Julio; natural de La Carolina, vecino de Córdoba, edad veinte y nueve años, casado, empleado de correos, hijo de Andrés y Josefa; fecha del auto de rebeldía, veinte y cinco Octubre de mil novecientos diez y seis, dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de cinco mil pesetas.—Lucena cuatro Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario de Gobierno, Pedro Romero.

Núm. 212

FERNANDEZ Y PEREZ, Antonio (a) El Cojo; de diez y nueve años, hijo de José y Josefa, soltero, torero, natural y vecino de Lucena (Córdoba); comparecerá dentro del plazo de quince días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, con el fin de practicar una diligencia en sumario que en unión de otros se le sigue por el delito de robo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.